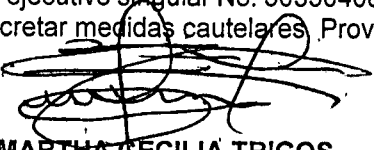


Interlocutorio Civil No. 014

SECRETARIA.- La Macarena Meta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2015 00396, informándole
que la parte demandante solicita decretar medidas cautelares. Provea.


MARTHA CECILIA TRIGÓS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ME LA MACARENA META, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito radicado ante este Juzgado y conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

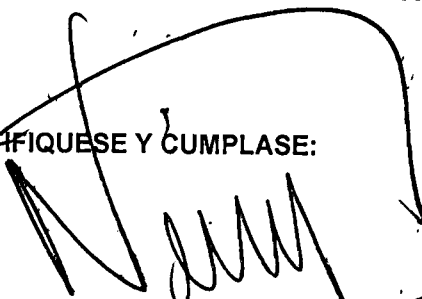
Primero. Décretese el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título de embargo y retención bancario o financiero y demás que, posea el señor (a) **MARCO ANTONIO ORTIZ LISCANO**, con C.C. No. **17.672.090**, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO BAN100 Correo electrónico: impuestos@ban100.com.co

Segundo. La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$29.977.996.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800.037.800-8.

Tercero. Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

